

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 1994

VOL. XLV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 23 de mayo de 1994

Núm. 48

A la una y treinta y tres minutos de la tarde (1:33 p.m.) de este día, lunes, 23 de mayo de 1994, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, y Nicolás Nogueras, Hijo; Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Habiendo diecinueve (19) señores

Senadores presentes, se declara constituido el quórum y el Cuerpo en el día de hoy. Adelante con el orden de los asuntos.

(Se hace constar que después del pase de lista inicial entraron a la Sala de Sesiones las señoras Norma L. Carranza De León y Velda González de Modestti, los señores Miguel A. Hernández Agosto, Aníbal Marrero Pérez, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Rafael Rodríguez González, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Eddie Zavala Vázquez).

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Kenneth McClintock Hernández ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

"AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE CARRETERAS:

1. Costo original presu-

puestado para estación peaje Montehiedra en PR-52.

2. Costo final proyectado para dicha estación.

3. Copia de todo cambio de orden y cuantía de los mismos en dicho proyecto, incluyendo instalación de tuberías adicionales y destrucción o remoción de piedras.

4. Texto o fotografía de rótulo anunciando la obra y explicación sobre naturaleza del "compromiso" que se está cumpliendo al igual que copia del texto de documento que contengan tal compromiso.

5. Estimados de ingresos y gastos operacionales, y de ganancias o pérdidas por los primeros 10 años de operación de dicha estación de peaje, y si estas proyecciones se establecieron de la misma manera que se calculó uso e ingresos derivados del uso, del puente Teodoro Moscoso.

6. Tarifas proyectadas en dicha estación.

7. Costo por milla recorrida entre estación Montehiedra y primera salida gratis (Ave. Las Cumbres).

8. Tarifas cobradas por entrada y salida PR-52 en rampa Coto Laurel y nuevas rampas Central Mercedita en Ponce y, de no cobrarse, razones para no cobrarse.

9. Copia de los parámetros uniformes utilizados para determinar instalación de estaciones de peajes, y monto de tarifa a cobrarse, en rampas de Autopistas."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, ha circulado una petición del senador McClintock Hernández; solicitaríamos, señor Presidente, que se enmiende a los fines de que se le concedan quince (15) días, a partir de la notificación al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras para que someta la información solicitada. Con esa enmienda, solicitaríamos que se proceda con el trámite de la petición.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, catorce informes, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. del S. 735, 848, 879, 880, 883, 884, y la R. C. de la C. 869, 870, 943, 1030, 1046, 1072, 1122 y 1140.

De la Comisión de Hacienda, cinco informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 809, 811, 877 y las R. C. de la C. 956 y 959.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. Conc. del S. 28.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 36.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. del S. 551.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R.C. del S. 905
Por los señores Marrero Pérez y Rodríguez González:

"Para asignar al municipio de San Sebastián, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la remodelación y ampliación del Complejo Deportivo de dicho municipio; y para autorizar la contratación, el traspaso y el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R.C. del S. 906

Por los señores Marrero Pérez y Rivera Cruz:

"Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para estudio, diseño y construcción de un paseo lineal y Boulevard en el área costera norte de Cataño y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS
DE LA CAMARA

R.C. de la C.1099

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar y transferir la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta (42,850) dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para estos propósitos en la R.C. Núm.439 de 19 de agosto de 1990."
(HACIENDA)

R.C. de la C.1100

Por el señor Díaz Urbina:

"Para asignar y transferir la

cantidad de sesenta y siete mil setecientos dieciséis (67,716) dólares a las agencias e instrumentalidades del gobierno, según se detallan, para realizar obras y mejoras y para actividades recreativas en el Distrito Representativo Núm. 3 con cargo a los fondos destinados para esos propósitos en la R.C. Núm. 292 de 21 de agosto de 1991."
(HACIENDA)

R.C. de la C. 1155

Por los señores Marrero Hueca, Manuel y López Nieves:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares para ayudar a solventar el costo de la organización y celebración del XVII Congreso Mundial de Sóftbol que tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico en el 1995 desde el 31 de mayo al 6 de junio; facultar el Secretario de Hacienda a hacer anticipos; y autorizar el pareo de los fondos consignados."
(HACIENDA)

RELACION DE MOCIONES
DE FELICITACION,
RECONOCIMIENTO, JUBILO,
TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, de la lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

Por el senador Kenneth
McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus felicitaciones al San Juan Puerto Rico Convention Bureau y a su Director Ejecutivo, el Sr. Carlos Pesquera por haber recibido por tercera vez el "1994 Pinnacle Award" otorgado por la revista "Successful Meetings" obteniendo la posición número uno.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección conocida: Jorge Pesquera, San Juan P.R. Convention Bureau, Calle del Cristo #59, San Juan, Puerto Rico 00901."

Por los senadores Kenneth
McClintock Hernández y Charlie
Rodríguez Colón:

"Los Senadores que suscriben, respetuosamente proponen que este Alto Cuerpo exprese el más sentido pésame a los familiares de Jacqueline Kennedy Onassis, ex Primera Dama de los Estados Unidos en ocasión de su fallecimiento el pasado 19 de mayo de 1994.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección conocida: Carolina Kennedy Schlossberg, John F. Kennedy, Jr. and Senator Edward M. Kennedy, 315 Senate Russell Office Building, United States

Senate, Washington, DC. 20510."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en torno a la Relación de Mociones de Felicitación, etcétera, transcurrido a la una y treinta (1:30) se radicó una moción de pésame, radicada por varios compañeros Senadores, para el señor alcalde de Toa Alta, por la sensible pérdida de su señor padre, vamos a solicitar que la misma se haga parte de la relación y se tramite conforme dispone el Reglamento.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

Por los senadores Charlie Rodríguez Colón, Norma Carranza de León, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, Freddy Valentín Acevedo, Enrique Rodríguez Negrón, Nicolás Noguerras, Hijo y Roberto Rexach Benítez:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Hon. Angel Rodríguez Cabrera, Alcalde de Toa Alta, por el fallecimiento de su señor padre, el Sr. Angel Rodríguez Rivera, fallecido el 22 de mayo de 1994.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Casa Alcaldía, Municipio

de Toa Alta, Toa Alta, Puerto Rico 00953."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que a esa moción, se le permita hacerse suscribiente a todos los demás miembros de la Mayoría Parlamentaria.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quisiéramos solicitar que se nos incluya como suscribientes de la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: Igual petición hace el compañero señor senador Rubén Berríos, así es que, no habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 261, 1295, 1363 y las R. C. de la C. 1099, 1100 y 1155 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete (7) comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 440; al Sustitutivo al P. de la C. 1080, y a las R. C. de la C. 563, 859, 944, 1051 y 1055.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 1257, con el fin de reconsiderarlo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Cámara de Representantes le ha solicitado al Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 1257, con el fin de reconsiderarlo. Vamos a formular la moción correspondiente de que accedamos a la solicitud de la Cámara de Representantes, de reconsiderar o de devolverle el Proyecto de la Cámara 1257 para la reconsideración al Cuerpo Hermano.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Ese Proyecto fue votado aquí en algún momento?

SR. RODRIGUEZ COLON: No.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción a que se devuelva a la Honorable Cámara de Representantes? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase y tramítese dicha devolución.

SOLICITUDES
DE INFORMACION
AL CUERPO,
NOTIFICACIONES
Y OTRAS
COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Tara O'Toole, Secretaria Auxiliar, Seguridad y Salud, Departamento de Energía, una comunicación, en contestación a la petición formulada por el senador Eudaldo Báez Galib, relacionada con puertorriqueños que formaron parte de los experimentos sobre radiación.

De la señora Belén Granados Vda. de Nachman, una comunicación, expresando el agradecimiento al Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento de su esposo, Harvey B. Nashman.

De la señora D. Román, una comunicación, expresando el agradecimiento al Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento de su esposo, el Dr. José F. Román.

MOCIONES

El senador Kenneth McClintock Hernández ha formulado por escrito la siguiente moción:

"La Comisión de Gobierno

por conducto del Presidente que suscribe solicita que el informe del P. del S. 111, del 13 de julio de 1994, sea retirado."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
A la moción escrita del senador Kenneth McClintock, no tenemos objeción, solicitamos que se proceda a aprobar la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, quisiéramos hacer una exhortación a la Oficina de Trámite y Réconds del Senado de Puerto Rico, porque ha habido alguna preocupación por parte de Presidentes de Comisiones Permanentes, de que las medidas están siendo informadas muy tarde a la Comisión para que puedan tomar acción. Ejemplo de esto es un Proyecto de Administración, el Proyecto del Senado 749, que fue radicado el 11 de mayo de este año, y no fue hasta ayer, que se notificó a la Comisión de Gobierno, corrijo, el viernes, en que se le notificó a la Comisión de Gobierno. Nos parece que han transcurrido demasiados días desde que se radica el Proyecto hasta que se notifica formalmente a la Comisión. Esto trae inconvenientes, puesto que esta medida pudo haber sido objeto de unas vistas conjuntas de Cámara y Senado, pero ya la

Cámara inició vistas hoy, porque allá el trámite interno fue mucho más rápido. Quisiéramos, pues, más o menos, hacer una exhortación, no es a manera de moción, pero de que Trámite y Réconds pueda agilizar la tramitación de las medidas que se radican a las Comisiones correspondientes, para que éstas puedan de inmediato realizar las gestiones de coordinación de trabajos, internos en su Comisión, como con las Comisiones correspondientes en la Cámara que tuvieran similar Proyecto ante su consideración.

Señor Presidente, solicitaríamos en estos momentos, que se descargara, relevando a la Comisión de Asuntos Internos de informar la Resolución del Senado 950, que es una Resolución de felicitación y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que si ha llegado alguna comunicación del señor Gobernador relacionado con la extensión de la Sesión, que Secretaría pueda informarnos sobre ese particular, si es que tiene efectivamente comunicación de la Fortaleza.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Cuál es la situación, señor Secretario? Adelante con la comunicación correspondiente.

MENSAJES Y
COMUNICACIONES DE
TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del licenciado Bernardo Vázquez Santos, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 209.-

Aprobada el 19 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 1390) "Para extender el término de la presente Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa hasta el 30 de junio de 1994 y prorrogar el término para la aprobación de proyectos hasta el día 25 de junio de 1994."

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 215.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 1391) "Para extender a veinte (20) días adicionales el término que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993, a los fines de que la Asamblea Legislativa actúe sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial sometido por el Gobernador de Puerto

Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, a la luz de esa comunicación, pues se está extendiendo la Sesión Ordinaria hasta el 30 de junio, por lo cual los términos que tenemos de radicación se extenderían conforme y más adelante habremos de notificar cuáles serían las fechas conforme a la extensión de término.

Solicitaríamos en estos momentos, señor Presidente, que regresáramos al turno de Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción, así se acuerda.

PETICIONES

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor
Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Sí. Es para solicitar la reconsideración de la petición que habíamos planteado, a los fines de poder incluir al senador Rolando A. Silva, como co-peticionario, y para que en el inciso número 3, en vez de "cambio de orden", diga "orden de cambio".

SR. VICEPRESIDENTE:
Bien. A la moción de reconsideración, los que estén a favor

dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor
Presidente, para que se...

SR. VICEPRESIDENTE:
Estamos ahora en retorno ...¿Era del turno de Peticiones, compañero?

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Turno de
Peticiones, sí.

SR. VICEPRESIDENTE:
Pues entonces, la moción es en el sentido de que retornemos previamente al turno de Peticiones.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Ya se había
hecho.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya se hizo. Habiéndose hecho y habiéndose reconsiderado, procede entonces ahora, formular la enmienda.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Sí. Sería a los efectos de que incluya al senador Rolando A. Silva como coautor de la petición de referencia, y que en el inciso 3, en vez de "copia de todo cambio de orden", sea "copia de toda orden de cambio", etcétera.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Para que se apruebe la Petición según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. McCLINTOCK

HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Había una enmienda a la petición en cuanto...

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Las enmiendas previamente incorporadas, para que se le dé quince (15) días para contestar.

SR. VICEPRESIDENTE: Que se entiendan incorporadas las enmiendas que se habían hecho anteriormente.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Entonces, los que estén a favor de la petición según enmendada, incluyendo las enmiendas anteriores, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobadas.

¿Alguna otra petición?

SR. RODRIGUEZ COLON:
No, señor Presidente. Solicitaríamos que ...

SR. VICEPRESIDENTE: Continuáramos con el Orden de los Asuntos.

SR. RODRIGUEZ COLON: En este momento, señor Presidente, formularíamos la moción, de que se forme un Calendario de Lectura de todas las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos retornando al turno de Mociones. Es interesante, que en este orden de los asuntos, lo que tenemos es presentación de Mociones nuevas, todas son nuevas. Fórmese Calendario. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, antes que se proceda a la lectura, quisiéramos aprovechar para notificar a los compañeros, aunque ya se le había enviado comunicación por escrito, pero para fines de récord, señalar los términos que ahora se extienden a la luz de la extensión de la Sesión Ordinaria.

Señor Presidente, el 31 de mayo de este año, que cae martes, sería el último día para que la Comisión de Hacienda del Senado, radique los informes sobre Resoluciones Conjuntas del Senado para obras locales, esto conforme con la Regla 15.2 b)

El viernes 10 de junio de 1994, sería el último día para que el pleno del Senado considere las Resoluciones Conjuntas del Senado para obras locales, informadas por la Comisión de Hacienda, en o antes del 31 de mayo de 1994. Esto conforme con la Regla 15.2 c).

El domingo 19 de junio de 1994, sería el último día para que el pleno del Senado considere el Plan de Reorganización Número 1, de la Rama Judicial.

El lunes 20 de junio de 1994, sería el último día para que el pleno del Senado considere las Resoluciones Conjuntas, para obras locales de la Cámara de Representantes.

El sábado 25 de junio de

1994, sería el último día para la aprobación de medidas.

Y el jueves, 30 de junio de 1994, finaliza la Tercera Sesión Ordinaria, a las doce de la media noche (12:00 m.n.).

En ese sentido, señor Presidente, solicitaríamos también en estos momentos, que se extienda el término concedido para las Comisiones informar Resoluciones del Senado, al último día de la Tercera Sesión Ordinaria, que vendría siendo el 30 de junio.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción?

SR. RIGAU: Sí, hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Cuál es la objeción, señor Senador?

SR. RIGAU: Si extendieron la Sesión un mes, ¿por qué seguir extendiendo los términos? Todos los años se extienden las Sesiones, en lugar de trabajar a tiempo, cada vez lo que hacemos es extender los términos y extender los términos.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero tiene razón, estamos siguiendo la costumbre establecida en el cuatrienio pasado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Solicitaríamos entonces que se proceda con el Calendario de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE:
Que se proceda con el Calendario
Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 41, y se da cuenta de un Informe Conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el Artículo 3.026 a la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de otorgar exención en el pago de arbitrios sobre el equipo de reciclaje de clorofluorocarbonos (CFC'S) adquiridos por los técnicos de refrigeración y aire acondicionado licenciados y colegiados de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (CTRA), solicitó ante la Agencia Federal de Protección del Medio Ambiente (EPA) y a la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, ser proveedor de adiestramientos y certificaciones en el uso de equipos para el reciclaje de clorofluorocarbonos

(CFC'S) en la estratosfera que progresivamente reducen la capa de ozono. A partir de julio 1ro. de 1992, quedó prohibido liberar a la atmósfera dicha substancia durante el proceso de reparación de equipos de aire acondicionado.

La sección 609 de "The Clean Air Act Amendments of 1990" establece una nueva e importante estructura legal para controlar la emisión de dichos refrigerantes hacia la atmósfera que requiere un adiestramiento en el uso del equipo y la certificación del técnico que practique la operación.

Esta Asamblea entiende que es necesario y conveniente que se ofrezcan incentivos contributivos a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado licenciados y colegiados de Puerto Rico de manera que se cumpla a cabalidad con la política pública establecida en dicho estatuto federal en protección de la capa de ozono y el interés público.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. - Se adiciona el Artículo 3.026 a la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", para que se lea como sigue:

"Artículo 3.026.- Exención

sobre el equipo de reciclaje de clorofluorocarbonos (CFC'S) adquiridos por los técnicos de refrigeración y aire acondicionado licenciados y colegiados en Puerto Rico.

Estarán exentos del pago de arbitrios fijados en esta ley, los equipos de reciclaje de clorofluorocarbonos (CFC'S) adquiridos por los técnicos de refrigeración y aire acondicionado licenciados y colegiados en Puerto Rico.

Sección 2.- A los fines de acogerse a la exención aquí dispuesta, el técnico de refrigeración y aire acondicionado licenciado y colegiado deberá mostrar fehacientemente a satisfacción del Secretario su condición de colegiado.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 41 tienen el honor de proponer su aprobación sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 41 tiene el propósito de adicionar el artículo

3.026 a la Ley Núm 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987" a los fines de otorgar exención en el pago de arbitrios sobre el equipo de reciclaje de clorofluorocarbonos (CFC'S) adquiridos por los técnicos de refrigeración y aire acondicionado licenciados y colegiados de Puerto Rico.

La Sección 609 de "The Clean Air Act Amendments of 1990" establece una nueva e importante estructura legal para controlar la emisión de refrigerantes hacia la atmósfera que requiere un adiestramiento en el uso del equipo y la certificación del técnico que practique la operación. A partir de julio primero de 1992, quedó prohibido liberar a la atmósfera dicha substancia durante el proceso de reparación de equipo de aire acondicionado.

La exención que se dispone para el pago de arbitrios sobre el equipo de reciclaje de clorofluorocarbonos (CFC'S) se fundamenta en que el costo de tal equipo es alto por lo que el impacto del arbitrio resultaría detrimental para comenzar a prestar este servicio inmediatamente. Es necesario minimizar el costo que indudablemente afectará el desarrollo de la política pública

en protección del medio ambiente y de la capa de ozono.

Considerando que otras leyes y reglamentación aplicable por la Junta de Calidad Ambiental y la "Environmental Protection Agency" (EPA), significan más costos operacionales para los técnicos de refrigeración y aire acondicionado de Puerto Rico en términos de nuevos empleados, fiscalización y educación continua, esta medida estimulará a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado de Puerto Rico a adquirir los equipos, indispensables para la implantación de la Política Pública en protección de la capa de ozono y del interés Público.

Con el propósito de evitar que la exención aplique a la práctica ilegal en la profesión de técnico de refrigeración y aire acondicionador todo técnico de refrigeración y aire acondicionado de Puerto Rico deberá mostrar fehacientemente, mediante la demostración de su tarjeta de identificación con la fecha de vigencia al día y su condición de colegiado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y
Energía

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 71, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas y un informe por la Comisión de lo Jurídico suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para prohibir el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, imponer responsabilidades, tipificarlo como delito y fijar penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza igual que en el empleo, tiene un efecto detrimental sobre la dignidad del ser humano, coarta sus libertades fundamentales, proclamadas por el Artículo II de la Carta de Derecho y el derecho a la educación protegido por nuestra Constitución.

Es política pública del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico velar porque los estudiantes de las escuelas públicas y privadas, ya sean vocacional, técnicas o académicas tengan el derecho de realizar sus estudios libres de la presión que constituye el hostigamiento sexual por parte de los directores, maestros, supervisores o de cualquier otro personal docente de las instituciones de enseñanza de Puerto Rico.

La aprobación de la Ley Núm. 17 de 2 de abril de 1988 que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo puso de manifiesto la existencia del mismo mal en las instituciones de enseñanza de Puerto Rico, sobre todo en la de educación superior cuando el estudiante ya adolescente está cercano a hacer su transición de la academia al mundo profesional.

En esta medida se establece la responsabilidad civil de las instituciones de enseñanza por las actuaciones de su personal docente cuando éstos incurren en hostigamiento sexual hacia los estudiantes de la misma, independientemente de si los actos específicos objeto de la controversia fueron o no prohibidos por ella o si sabía o debía estar enterado de dicha conducta.

Se dispone además, que el hostigamiento sexual es una actuación no deseada por la persona objeto de la actuación

antijurídica. Se configura el mismo cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de amedrentar, amenazar o interferir de alguna forma con el ambiente, los estudios o con la toma de decisiones relacionadas con los estudios o la permanencia del estudiante en la institución. Cualesquiera de estas circunstancias que se dé será suficiente para que la institución sea responsabilizada.

Al adjudicar responsabilidad en estos casos se considerará la totalidad de las circunstancias en que ocurren los hechos. La institución de enseñanza no se libera de responsabilidad por el hecho de establecer unos parámetros de conducta, para prohibir y prevenir el hostigamiento sexual.

Esta medida provee un remedio en ley a la institución para repetir contra la persona del causante de la conducta prohibida. Dicho remedio lo puede ejercer el centro de estudios dentro de la misma acción civil instada por el demandante o en una acción independiente.

El estudiante perjudicado tiene unos derechos y remedios en ley los cuales podrá ejercer por sí o por su representante legal o tutor, los cuales tienen el propósito de mitigar en lo posible el daño causado. A fin de iniciar los procedimientos judiciales, el perjudicado no tendrá que agotar los remedios administrativos.

Además, la ley tipifica como delito menos grave el hostigamiento sexual y establece una sanción penal contra la persona causante de la conducta, imponiéndole una pena de reclusión que no excederá de seis meses y multa que no será mayor de quinientos dólares.

El delito de hostigamiento sexual tipificado por esta ley, tiene el propósito de disuadir de forma efectiva a los posibles transgresores que no sólo podrán responderle civilmente a la institución de enseñanza al probarse la conducta prohibida, sino que también podrán ser juzgados penalmente por sus actos antijurídicos en una acción penal independiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se prohíbe el hostigamiento sexual contra los estudiantes en las instituciones de enseñanza de Puerto Rico.

Artículo 2.- Política Pública.-

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque los estudiantes de las escuelas públicas y privadas, ya sean vocacionales, técnicas o académicas, tengan el derecho de realizar sus estudios libres de la presión que constituye el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza de Puerto Rico.

Artículo 3.- Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique un significado diferente:

a) "Estudiante" - toda persona que cursa estudios en una institución de enseñanza.

b) "Institución de Enseñanza"- toda escuela elemental, secundaria o superior, universidad, instituto, escuela vocacional o técnica, privadas o públicas reconocidas o no por los organismos reguladores, que ofrezcan programas de estudios o destrezas para niños, jóvenes o adultos en Puerto Rico.

c) "Personal docente"- Directores, superintendentes de escuela, supervisores, agentes, maestros y empleados que laboren con o sin fines de lucro y estén directamente relacionados con la institución de enseñanza.

d) "Organismos Reguladores"- Departamento de Instrucción Pública, el Consejo de Educación Superior, organismos o juntas de escuelas públicas o privadas que regulen las instituciones de enseñanza.

e) "Secretario" - Secretario de Instrucción Pública.

f) "Gobierno" - el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 4.- El hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza consiste en cualquier tipo de conducta o acercamiento sexual explícito o implícito no deseado hacia cualquier estudiante de la institución en que incurra un director, superintendente de escuela, supervisor, agente, maestro o empleado del personal docente de la institución.

Se entenderá por hostigamiento sexual no deseado el requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta, explícita o implícita, verbal o física de naturaleza sexual hacia el estudiante cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

a) Cuando esa conducta o acercamiento indeseado tiene el efecto o propósito de amedrentar, amenazar al estudiante, interferir de manera irrazonable con el desempeño de los estudios de esa persona o cuando crea un ambiente de estudios intimidante, hostil u ofensivo.

b) Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta o acercamiento indeseado por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones con respecto a cualquier aspecto relacionado con los estudios de la persona por esta conducta.

c) Cuando someterse a dicha conducta o acercamiento

indeseado se convierte de forma implícita o explícita en una condición para permanecer en la institución de enseñanza.

Artículo 5.- Para determinar si la alegada conducta o acercamiento indeseado constituye hostigamiento sexual, se considerará la totalidad de las circunstancias en que ocurrieren los hechos.

Artículo 6.- La institución de enseñanza será responsable de las actuaciones de sus directores, superintendentes de escuela, supervisores, agentes, maestros y empleados que incurran en hostigamiento sexual hacia los estudiantes, independientemente de si los actos específicos objeto de controversia fueron o no prohibidos por la institución de enseñanza, e independientemente de si el personal docente de ésta sabía o debía estar enterada de dicha conducta.

Artículo 7.- Toda institución de enseñanza tiene la obligación de mantener el centro de estudios, libre de hostigamiento sexual e intimidación y expondrá claramente su política contra el hostigamiento sexual ante el personal docente. Garantizará que sus estudiantes puedan estudiar con seguridad y dignidad. Cumpliendo con la obligación que se le impone a la Institución de Enseñanza de prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el centro de estudios, ésta deberá tomar las

medidas que sean necesarias o convenientes con ese propósito incluyendo, pero sin limitarse a:

a) Expresar claramente al personal docente que la institución tiene una política enérgica contra el hostigamiento sexual en el centro de estudios.

b) Preparar un reglamento que disponga las responsabilidades, procedimientos y penalidades que serán de aplicación en el centro de estudios para atender las querellas de hostigamiento sexual.

c) Dar publicidad en la institución para que los estudiantes conozcan los derechos y protección que se les confiere y se les otorga por esta ley.

d) Diseñar y poner en práctica los métodos necesarios para crear conciencia y dar a conocer la prohibición del hostigamiento sexual en el centro de estudios.

De quedar establecido ante el Tribunal que el personal docente incurrió en la conducta prohibida y que la institución cumplió con las disposiciones de la ley de implantar las medidas necesarias de control para prohibir y prevenir el hostigamiento sexual en su centro de estudios, podrá en la misma acción civil instada por el demandante o en una acción independiente repetir contra la persona causante del

hostigamiento sexual.

Artículo 8.- Toda institución de enseñanza será responsable por los actos de hostigamiento sexual en que incurra su personal docente, según éstos se definen en esta ley, y establecido el hecho, incurrirá en responsabilidad civil por una cantidad que nunca podrá ser menos de cinco mil (5,000) dólares, más todos los daños pecuniarios, costas, gastos y honorarios en que incurra el estudiante o su representante legal o tutor.

En las sentencias civiles o penales que se dicten por virtud de las disposiciones de esta ley, el Tribunal Superior ordenará a la institución de enseñanza que cese o desista de cualquier actuación que vaya en perjuicio del estudiante, lo reponga en sus estudios y apercibirá además, a la misma de que incurrirá en desacato criminal de no cumplir con su orden.

Artículo 9.- El estudiante perjudicado por los actos de hostigamiento sexual por parte del personal docente de la institución de enseñanza tendrá los siguientes derechos y remedios, pero sin limitarse a:

- a) Ser resarcido por daños,
- b) reponerlo en sus estudios,
- c) presentar una querella ante

la institución,

d) presentar una demanda civil en el Tribunal Superior y solicitar un interdicto de hacer o desistir,

e) presentar una denuncia por hostigamiento sexual contra la persona que incurrió en el hostigamiento y

f) proseguir con una acción penal contra el acusado, la cual será independiente de la acción civil.

A fin de iniciar los procedimientos judiciales provistos por esta ley no será necesario agotar los remedios administrativos.

Artículo 10.- Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis meses y multa que no excederá de quinientos dólares, todo director, superintendente de escuela, supervisor, agente, maestro o empleado que labore con o sin fines de lucro en una institución de enseñanza, cuando voluntaria y maliciosamente hostigare sexualmente a un estudiante de dicha institución.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir sesenta días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos

de la Mujer, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 71 presentado para prohibir el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, imponer responsabilidades, tipificarlo como delito y fijar penalidades, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, Línea 2

tachar ", tipificarlo como delito y fijar penalidades" y sustituir por "civiles"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 5

tachar "docente"

Página 1, cuarto párrafo, línea 2

tachar "docente"

Página 1, quinto párrafo, línea 1

tachar "Se dispone además," y sustituir por "El Estado reconoce"

tachar "actuación" y sustituir por "conducta"

Página 1, quinto párrafo, línea 2

tachar "objeto de" y sustituir por "afectada por"

Página 2, cuarto párrafo,

eliminar todo el párrafo

Página 2, quinto párrafo,

eliminar todo el párrafo

En el Texto:

Página 3 Artículo 3, línea 11

tachar "empleados" y sustituir por "todo personal de enseñanza"

tachar "laboren" y sustituir por "labore"

tachar "estén" y sustituir por "esté"

Página 3, Artículo 3, línea 12

tachar "relacionados" y sustituir por "relacionado"

Página 3, Artículo 3, entre líneas 12 y 13

añadir el siguiente texto: "d) Personal No Docente"- Todo aquel personal que no realiza labores de enseñanza y que labora con o sin fines de lucro y esté directamente relacionado con la institución de enseñanza."

Página 3, Artículo 3, línea 13

tachar "d)" y sustituir por "e)"

tachar "Instrucción Pública" y

sustituir por "Educación"

Página 3, Artículo 3, línea 16

tachar "e)" y sustituir por "f)"

tachar "Instrucción Pública" y sustituir por "Educación"

Página 3, Artículo 3, línea 17

tachar "f)" y sustituir por "g)"

Página 3, Artículo 4, líneas 20 a la 22

tachar "un director, superintendente de escuela, supervisor, agente, maestro, o empleado del personal docente de la institución." y sustituir por "el personal docente o no docente de una institución de enseñanza, según estos se definen en esta ley."

Página 4, Artículo 6, líneas 14 y 15

tachar "sus directores, superintendentes de escuela, supervisores, agentes, maestros y empleados" y sustituir por "su personal docente y no docente"

Página 4, Artículo 6, líneas 17 y 18

tachar "si el personal docente de ésta" y sustituir por "si la institución de enseñanza"

Página 4, Artículo 7, línea 21

tachar "." y sustituir por "y no docente."

Página 5, Artículo 7,

después de la palabra "docente" añadir "y no

Página 5, Artículo 7, línea 10

después de la palabra "docente" añadir "y/o no docente"

Página 5, Artículo 8, línea 17

después de la palabra "docente" añadir "y no docente"

Página 5, Artículo 8, línea 22

tachar "o penales"

Página 6, Artículo 9, línea 2

después de la palabra "docente" añadir "y no docente"

Página 6, Artículo 9, líneas 9 y 10

eliminar "e) presentar una denuncia por hostigamiento sexual contra la persona que incurrió en el hostigamiento y"

Página 6, Artículo 9, líneas 11 y 12

eliminar "f) proseguir con una acción penal contra el acusado, la cual será independiente de la acción civil."

Página 6, Artículo 10, líneas 15 a la 19

eliminar "Artículo 10.- Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis meses y multa que no excederá de quinientos dólares, todo director, superintendente de escuela, supervisor, agente, maestro o empleado que labore con o sin fines de lucro en una institución de enseñanza, cuando voluntaria y maliciosamente hostigare sexualmente a un estudiante de dicha institución."

Página 6, Artículo 11, línea 20

eliminar "11" y sustituir por "10".

I. HALLAZGOS:

1. El problema del hostigamiento sexual en el área educativa ha sido objeto de estudios científicos que concluyen que el hostigamiento se manifiesta esencialmente en la relación profesor-estudiante y mayormente contra mujeres. En Puerto Rico varios estudios indican similar situación.

2. El hostigamiento sexual se ha reconocido como una forma de discrimen por razón de sexo cubierta bajo el Artículo II, Sección 1 y el Artículo II en su Sección 8.

3. En los Estados Unidos el

discrimen por razón de sexo en el empleo se reconoce y establece en el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, 43 U.S.C.A., Sec. 2000 et. seg. y en las reglas de la Comisión Federal de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (E.E.O.C.) de 1980, 29 C.F.R., Sec. 1604.11 creada al amparo de la misma ley de Derechos Civiles de 1964.

4. La legislación Federal (Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1972) prohíbe el discrimen por razón de sexo en las instituciones educativas financiadas con fondos federales. Esta legislación sólo aplica a instituciones que reciben fondos federales, razón por la cual en Puerto Rico muchas instituciones están sin protección en este sentido.

5. A Nivel Jurisprudencial en Meritos Savings Bank v. Vinson, 106 s. ct. 2399(1986) se reconoció lo establecido en la Ley de Derechos Civiles de 1964 en relación al hostigamiento sexual como discrimen por razón de sexo.

6. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1, prohíbe el discrimen por razón de sexo. La Ley Número 17 del 22 de abril de 1988, 29 L.P.R.A. Sec. 155 et. seg. prohíbe expresamente el hostigamiento sexual en el empleo y lo reconoce como un

discrimen por razón de sexo bajo el citado Artículo II.

7. En Puerto Rico no existe legislación que tipifique como un delito el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, como una forma de discrimen por razón de sexo; tampoco reconoce acción civil para este tipo de conducta. La legislación actual da énfasis a la relación de hostigamiento sexual en el empleo.

8. En el caso de Annabelle Lippsett v. University of Puerto Rico, et. al. 864F2^d 888(1988) se reconoce el hostigamiento sexual en las instituciones educativas y requiere de la persona demostrar que le ha sido requerida conducta sexual no deseada y que su reacción a ello le ha afectado aspectos tales como la compensación, términos, condiciones y privilegios del entrenamiento educativo.

9. Señala el mismo caso que la institución educativa tendrá responsabilidad absoluta únicamente cuando se demuestra que uno de sus supervisores ha requerido favores sexuales a cambio de beneficios en la educación.

10. La institución será responsable cuando el oficial representativo de la institución sabía, o en el ejercicio del debido cuidado debería saber que ha ocurrido el hostigamiento.

11. Actualmente existen

dentro del Código Penal de Puerto Rico disposiciones legales que tipifican el abuso sexual [contra los menores] como delito.

Entre estos Artículos se encuentra la violación técnica, violación seducción, sodomía; actos lascivos o impúdicos; proxenetismo, rufianismo, comercio de personas, perversión de menores, etc.

12. También en el ambiente civil existe la Ley Número 75 del 28 de mayo de 1980, L.P.R.A. Secs. 401 et. seg. que reconoce como acción civil el maltrato de menores en Puerto Rico en sus diferentes modalidades. La Ley establece un mecanismo de protección al menor cuando se encuentre en riesgo de sufrir daño o perjuicio.

II. CONCLUSIONES:

El desarrollo jurisprudencial y legislativo a nivel federal nos indica que existen intentos claros de definir penalizar y extender el hostigamiento sexual a áreas que están fuera de la relación empleado-patrono.

El reclamo social requirió de legislaciones específicas en el área educativa, razón por la cual se legisló mediante la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1972, donde se prohibió el discrimen por razón de sexo en las instituciones educativas financiadas con fondos federales.

En Puerto Rico se depende esencialmente del Artículo II, Sección 1, de la Constitución y de la Ley Número 17 del 22 de abril de 1988, 29 L.P.R.A. Sec. 155 et. seg. en donde se prohíbe el hostigamiento sexual en el área de empleo. No existe una legislación que proteja a los estudiantes de acercamientos sexuales en instituciones educativas. La aprobación de una medida que propenda a la protección contra acercamientos sexuales en las instituciones es una necesidad urgente y obligatoria, si deseamos controlar el desarrollo dramático de tal conducta en nuestras instituciones educativas. Así lo consideramos y se reconoce a nivel de estudios según nos señala la ponencia al P. del S. 71 de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador:

"La magnitud del problema del hostigamiento en el contexto educativo ha sido objeto de estudios en Estados Unidos y en Puerto Rico. En estos estudios se ha concluido que la toma de conciencia en torno al problema va en aumento y que el hostigamiento se manifiesta principalmente en la relación profesor-estudiante y mayormente contra mujeres."

Sin embargo, es necesario crear un balance entre lo que se pretende legislar y lo que ya es ley, de forma tal que no se perjudique el avance de otras leyes que persiguen propósitos

similares y han resultado efectivas en su aplicación.

Conforme los hallazgos presentados existen actualmente leyes que tipifican como delito los acercamientos sexuales no deseados, ya sean instituciones educativas, como en otros contextos. Al tipificar el hostigamiento sexual en las instituciones educativas corremos el riesgo de crear lo que se conoce a nivel penal como el "concurso de delitos" y "la doble exposición". La consecuencia de esto nos la señala la ponencia al P. del S. 71 radicada por el Departamento de Justicia cuando nos indica que:

"El Artículo 63 del Código Penal, 33 L.P.R.A. Sec. 3321, dispone que un acto u omisión punible de distintos modos por diferentes disposiciones penales, podrá castigarse con arreglo a cualquiera de dichas disposiciones, pero en ningún caso bajo más de una. Se dispone, además, que la absolucón o convicción y sentencia bajo algunos de ellos impedirá todo procedimiento judicial por el mismo acto u omisión, bajo cualquiera de los demás.

El primer párrafo del referido Artículo 63, interpretado literalmente, incorpora lo que en otras jurisdicciones se conoce como el concurso de delitos. Se refiere al caso cuando un mismo acto u omisión tipificado de varias

maneras en el código o en las leyes especiales, en cuyo caso se puede castigar por cualquiera de ellos pero en ningún caso bajo más de una. El segundo párrafo del Artículo plasma la prohibición constitucional contra las penas múltiples y la doble exposición, en tanto establece que la absolucón, convicción y sentencia bajo el delito seleccionado impide cualquier procesamiento posterior."

Por lo antes expuesto, entendemos que se debe eliminar del proyecto propuesto el Artículo 10. Tal vez tratando de buscar una protección que signifique un remedio adecuado, estamos beneficiando al mismo agresor puesto que la consecuencia del concurso de delitos es que se aplica la disposición especial de conformidad al principio de especialidad (Artículo 5 del *Código Penal de Puerto Rico*). Tal situación beneficia al agresor en cuanto el delito comprendido en la disposición especial es "menos grave", cuya pena no puede exceder de seis meses o quinientos dólares de multa a no ser que el legislador disponga lo contrario.

Existen dos posibles alternativas para resolver tal situación. El Departamento de Justicia en su ponencia expresa "que la medida legislativa no incluya sanciones penales". Sugieren que la legislación sobre hostigamiento sexual debe "proveer remedios civiles solamente".

Como una segunda alternativa puede realizarse un estudio de todas las disposiciones penales afectadas con el delito propuesto y proveer para una pena, que no afecte las demás disposiciones ya existentes. El legislador está facultado para establecer una pena mayor aún cuando el delito sea clasificado como menos grave. Aunque reconocemos las facultades del legislador sería difícil crear un balance en términos de la penalidad a imponerse. Los delitos contra la honestidad son delitos cuyas penas son altas y esto responde a la atención del estado a esta área en particular. Para crear un balance adecuado, la conducta y la pena deben guardar proporción. No habría Justicia si existiendo el concurso de delitos "impusiéramos una pena 'menos grave' para un 'delito grave'".

La alternativa propuesta por el Departamento de Justicia nos parece adecuada. Reconocemos que el hostigamiento sexual es una conducta violenta que perjudica gravemente tanto al hombre como a la mujer, en su aspecto físico como emocional. Tal conducta lacera profundamente la escala de valores de una sociedad en busca de justicia social, degradando dramáticamente a la víctima en su aspecto socio-emocional. Tenemos que reconocer la existencia de disposiciones legales que penalizan fuertemente y que se extienden a todas las esferas

donde se desarrolla.

Como consecuencia y para evitar que el agresor sea beneficiado estatutariamente recomendamos se sustituya el propuesto proyecto eliminando completamente el Artículo 10 de manera que únicamente se reconozca responsabilidad civil de recurrirse en tal conducta. De igual manera debe excluirse el inciso (f) del Artículo 9 respondiendo a la eliminación del Artículo 10. La exclusión del inciso (f) no limita al estado el someter una acción penal luego que la conducta comprenda los elementos necesarios para constituir un delito de los reconocidos en el Código Penal de Puerto Rico.

Entendemos que el hostigamiento sexual en una institución educativa puede darse tanto de parte del personal docente como del personal no docente hacia el estudiante. Por tal razón, la protección debe ir dirigida hacia la protección del estudiante sobre cualquier avance o acercamiento sexual, independientemente donde se origine.

La ley incluye una definición para el sujeto responsable de la conducta. En la medida en que se definan claramente los conceptos en una ley será más fácil la aplicación, pues no se requieren interpretaciones externas de tal o cual concepto y la ley estará libre de

ambigüedades. El término "docente" es perteneciente o relativo a la "enseñanza", "Que enseña". (Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Madrid 1984, Página 511). Es necesario incluir lo que se refiere a personal de enseñanza en este renglón y excluir a los "empleados que laboren en la institución". Los empleados que laboren en la institución y que no participen de labores de enseñanza deben ser incluidos en una definición "independiente". La definición de personal docente debe leer entonces como sigue:

(c) "Personal Docente"- Directores, superintendentes de escuelas, supervisores, agentes, maestros y todo aquel personal de enseñanza que labore con o sin fines de lucro y estén directamente relacionados con la institución de enseñanza.

Además, se debe incluir una definición de "personal no docente" que lea como sigue:

(a) "Personal No Docente"- Todo aquel personal que no realiza labores de enseñanza y que labore con o sin fines de lucro y estén directamente relacionados con la institución de la enseñanza.

Toda relación a "personal docente" deberá entonces incluir seguidamente "personal no docente" en el proyecto propuesto.

La jurisprudencia interpretativa sugiere que en términos de responsabilidad la institución de enseñanza responderá absolutamente sólo en los casos de hostigamiento sexual en que se requieren favores sexuales a cambio de beneficios en la educación (Annabelle Lippsett v. University of Puerto Rico, 864F^d 888(1988).

Las ponencias presentadas consideran tanto lo reconocido en Lippsett como la situación particular del personal docente en una institución de estudios superiores. A esos efectos señala la ponencia del Consejo de Educación Superior:

"Ese ambiente de libertad académica exige un grado tal de autonomía en el trabajo que realiza el profesor que hace difícil para la administración establecer un grado de control y supervisión equivalente al que se espera de un patrono en otro contexto".

No nos convence tal argumento. Pretender hacer una distinción, tomando en consideración estos fundamentos, es soslayar los principios de protección a la mujer, y sentar precedentes de trato deferencial sólo por el hecho de que se trata de un personal que por razón de su educación disfruta de unos privilegios más amplios que los demás.

El hostigamiento sexual es una conducta que va por encima

de los niveles de educación. Precisamente su máxima expresión se da en las relaciones de poder donde una parte es más intimidante que la otra, y esto es más probable cuando se trata de personas que alcanzan posiciones, y que mediante estudios superiores disfrutan de privilegios más amplios que los demás.

Es necesario frenar el avance de esta conducta y no discriminar la procedencia de la misma. La ley tal como está redactada provee para que las instituciones reglamenten los métodos para poner en función la medida que se pretende aprobar. Además, provee remedios a la institución permitiéndole "repetir contra la persona causante del hostigamiento sexual."

Entendemos necesario en este Artículo 6, enmendar donde dice: "Si el personal docente de esta" y sustituir por "e independiente-mente de si la institución". Lo anterior es necesario por razón de que la responsabilidad que pretende reconocer ese Artículo 6, es a la institución de enseñanza como tal y no al personal docente de la misma.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas antes presentadas.

(Fdo.)
Luisa Lebrón Vda. de Rivera

Presidenta
Comisión de Asuntos de la
Mujer"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y consideración del P. del S. 71, tiene el honor de suscribirse al informe con enmiendas presentado por la Comisión de Asuntos de la Mujer.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación de dicho proyecto a tenor con el informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

(Fdo.)
Senador Oreste Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico del
Senado"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 852, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil

quinientos (\$2,500) dólares provenientes de la R. C. Núm. 70 del 22 de julio de 1993 para la compra de equipo y materiales y para actividades de interés social y cultural, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de estos fondos.

RESUELVESE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (\$2,500) dólares provenientes de la R. C. Núm. 70 del 22 de julio de 1993 para actividades de interés social y cultural según se indica a continuación:

1. Asociación Deportiva de Flamboyán Gardens Inc.

(Para sufragar parte de los gastos de arbitraje de su torneo de béisbol).....
\$1,000.00

2. Asociación Recreativa Río Hondo I y Valleverde

(Para sufragar gastos de arbitraje en torneo de balon-cesto).....\$1,500.00

Total.....\$2,500.00

Sección 2.- El Municipio de Bayamón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado

un informe final sobre el propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Bayamón podrá parear estos fondos con fondos privados, municipales, estatales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 852 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Tachar " (\$2,500) " y sustituir por " (2,500) ".

Página 1, línea 2

Tachar " del " y sustituir por "de ".

Página 1, línea 2

Tachar "para " y sustituir por " para la compra de equipo y materiales deportivos y para

".

Página 1, entre líneas 10 y 11

Insertar "Sección 2.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares, para ser transferidos al Caribbean University como aportación para el pago de matrícula del joven Juan M. Martínez Ortiz, número de estudiante 8513-0275.".

Página 1, línea 11

Tachar "2" y sustituir por "3".

Página 1, línea 11

Después de "Bayamón" insertar "y el Departamento de Educación".

Página 2, línea 1

Tachar "sobre el propósito de" y sustituir por "sobre los propósitos según se indican en la Sección 1 de ".

Página 2, línea 2

Tachar "3" y sustituir por "4".

Página 2, línea 2

Después de "Bayamón" insertar "y el Departamento de Educación".

Página 2, línea 2

Tachar "fondos privados" y

sustituir por "aportaciones privadas".

Página 2, línea 4

Tachar "4" y sustituir por "5".

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar " (\$2,500) " y sustituir por " (2,500)".

Página 1, línea 2

Tachar " del " y sustituir por " de ".

Página 1, línea 3

Después de " materiales " insertar " deportivos".

Página 1, línea 4

Después de " Conjunta " insertar "; para asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares, para ser transferidos al Caribbean University como aportación para el pago de matrícula del joven Juan M. Martínez Ortiz;".

Página 1, línea 4

Tachar " estos fondos " y sustituir por " los fondos asignados".

Alcance de la Medida

La R. C. del S. 852 propone

asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para la compra de equipo y materiales deportivos y para actividades de interés social y cultural, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares, para ser transferidos al Caribbean University como aportación para el pago de matrícula del joven Juan M. Martínez Ortiz; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 852 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 551, y se da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Corporaciones Públicas que realice una investigación sobre los servicios que ofrece la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico al consumidor puertorriqueño y sus programas de educación al consumidor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La calidad de los servicios que prestan las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a los ciudadanos, siempre han sido de alta prioridad para la Asamblea Legislativa. En la pasada década la alternativa de la privatización de los servicios públicos comenzó a ser señalada como una forma innovadora para mejorar el servicios que presta el Gobierno a sus ciudadanos.

El Procurador del Ciudadano ha señalado su preocupación sobre la calidad, rapidez, eficacia de los servicios que recibe el pueblo. Además, ha indicado aquellas corporaciones que atienden deficientemente al pueblo y ha mencionado formas y maneras de resolver este serio problema.

Se nos ha señalado que las quejas presentadas por los consumidores puertorriqueños contra los servicios que proveen las diferentes corporaciones del Gobierno de Puerto Rico superan

en gran medida las presentadas por los consumidores de otros países. Entre las Corporaciones que más problemas confronta, encontramos a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. Por tal razón, estimamos necesario la aprobación de esta medida dirigida a investigar los servicios que esta Corporación Pública le ofrece a sus abonados; y, así, determinar la condición actual de los servicios y los planes y prioridades para mejorar los mismos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Corporaciones Públicas que realice una investigación sobre los servicios que ofrece la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico al consumidor puertorriqueño, y sus programas de educación al consumidor.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus recomendaciones y hallazgos no más tarde del 31 de diciembre de 1994.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos

Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 551, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, Sección 2, líneas 2 y 3:

tachar "del 31 de diciembre de 1994" y sustituir por "del último día de la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa"

Página 1, Sección 3, línea 2:

tachar "después" y sustituir por "después"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, primer párrafo, línea 6:

tachar "el" y sustituir por "los"

EN EL TITULO:

Página 1, primer párrafo, línea 6:

tachar "puertorriqueño" y sustituir por "puertorriqueño"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La calidad de los servicios que prestan las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a los ciudadanos constituye un asunto de alta prioridad para la Asamblea Legislativa. En la pasada década

la alternativa de la privatización de los servicios públicos comenzó a ser señalada como una forma innovadora para mejorar los servicios que presta el Gobierno a sus ciudadanos.

En la Exposición de Motivos se alega que el Procurador ha señalado su preocupación sobre la calidad, rapidez y eficacia de los servicios que recibe el pueblo. Además, ha indicado aquellas corporaciones que atienden deficientemente al pueblo y ha mencionado formas y maneras de resolver este serio problema.

También se plantea que las quejas presentadas por los consumidores puertorriqueños contra los servicios que proveen las diferentes corporaciones del Gobierno de Puerto Rico superan en gran medida las presentadas por los consumidores de otros países. Entre las corporaciones que más problemas confronta, se encuentra la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico.

Mediante la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, se creó la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico con la misión de promover el progreso económico y el bienestar general de Puerto Rico mediante el establecimiento de un servicio telefónico de calidad óptima, técnica y administrativamente eficiente, a fin de responderle a las necesidades de comunicación actuales y

futuras.

En la expresión de política pública consignada en la legislación, se declarar que:

"(a) un sistema eficiente de comunicaciones es esencial para las operaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para proseguir con el desarrollo económico de Puerto Rico en beneficio y para el bienestar general de los habitantes de Puerto Rico;

(b) ...

(c) será objetivo primordial de la Autoridad el lograr ofrecer un servicio telefónico a la par con el que existe en los países más desarrollados del mundo; una de las metas cimeras en la búsqueda de ese objetivo es la de poder proveer servicio telefónico a todo solicitante acreditado dentro de un plazo mínimo de tiempo; el servicio deberá ser de buena calidad y tan libre de interrupciones como razonablemente pueda lograrse; la Autoridad, en el descargo de sus funciones como guardián y operadora de las facilidades de comunicación, deberá laborar por el bienestar del usuario, ..."

Ante el interés público que reviste este asunto para el pueblo de Puerto Rico, este Alto Cuerpo le ordena a la Comisión de Corporaciones Públicas que realice una investigación sobre los servicios que ofrece la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico al

consumidor puertorriqueño y sus programas de educación al consumidor.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de dicha Resolución con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 950, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar al Honorable Ron De Lugo por sus veintidós (22) años de servicio como Delegado de Islas Vírgenes ante el Congreso de Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1968, el Honorable Ron De Lugo fue electo como primer Representante de Islas Vírgenes en Washington y reelecto en 1970. En 1972 fue electo como primer Delegado de Islas Vírgenes ante el Congreso. El establecimiento de su oficina en Washington fue de gran

importancia para el desarrollo político de Islas Vírgenes. Hasta el presente ha sido reelecto para esa posición, con excepción de 1978 cuando aspiró a la gobernación del territorio.

Actualmente, el delegado De Lugo se encuentra en su décimo término como Delegado de Islas Vírgenes. Preside la Sub-Comisión de Asuntos Insulares e Internacionales con jurisdicción sobre los territorios y otras jurisdicción no-estatales de los Estados Unidos. Además es miembro de las Comisiones de Obras Públicas y Transportación, y de Educación y Trabajo.

Ron De Lugo ha dedicado gran parte de su vida al servicio de la comunidad de Islas Vírgenes. A través de su carrera política ha logrado dirigir a los ciudadanos del territorio para alcanzar un mayor control sobre la situación política y el mejoramiento de las oportunidades sociales y económicas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita al Honorable Ron De Lugo por sus veintidós (22) años de servicio como Delegado de Islas Vírgenes ante el Congreso de Estados Unidos de América.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al

Honorable Ron De Lugo.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir al momento de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz, se ha terminado la lectura, pero antes de empezar la consideración de los asuntos, vemos una distinguida acompañante de su escaño en el Senado y quisiéramos tomar conocimiento del nombre de la distinguida dama Senadora en este momento.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, me place tener aquí en el Hemiciclo del Senado a una invitada muy importante para mí, lo es desde que nació, se trata de mi hija más pequeña, Christie Michelle Rodríguez Erazo, que hoy salió un poquito temprano de la escuela y la tenemos aquí acompañándonos en el Hemiciclo del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE:
Bueno, pues a Christie Michelle, bienvenida aquí al Hemiciclo del Senado, está en un buen sitio, al lado de su querido padre y, pues, esperamos que pueda hacer una gran labor en esta tarde aquí con nosotros. ¿Cómo está la escuela? Me imagino que está muy bien la escuela. ¿Todavía tienes clases? ¿Christie, tienes clases todavía? No, ya salió. Buen sitio, para estar al lado del padre; en cuanto al Senado "quare"...

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente, agradecemos sus expresiones, estamos en posición ya de continuar los trabajos con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE:
Bien. Primer asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 41, titulado:

"Para adicionar el Artículo 3.026 a la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de otorgar exención en el pago de arbitrios sobre el equipo de reciclaje de clorofluorocarbonos (CFC'S) adquiridos por los técnicos de refrigeración y aire acondicionado licenciados y colegiados de Puerto Rico."

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, para que se apruebe el informe que somete la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y la Comisión de Hacienda en relación con el P. del S. 41.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo

objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, para pedir una reconsideración del Proyecto que acabamos de aprobar del Senado 41, ya que tenemos unas enmiendas en Sala, del Portavoz.

SR. VICEPRESIDENTE:
Adelante. Bueno, en el orden de los asuntos tenemos...

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. Señor Presidente, entendiendo en que estamos en estos momentos en reconsideración del Proyecto del Senado 41.

SR. VICEPRESIDENTE:
Tan pronto efectúe la moción.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, la habíamos hecho ya ahorita, para que se reconsidere la aprobación del Proyecto del Senado 41.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Reconsiderada la medida,

adelante.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente, es que tenemos unas enmiendas, en el texto, en la página 2, línea 1, tachar "3.026" y sustituir por "3.028". En la página 2, línea 4, tachar "3.026" y sustituir por "3.028". Y en la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 3, línea 1, entre "Asamblea" y "entiende" insertar "Legislativa".

Y tenemos una enmienda al título, señor Presidente.

Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas que acabamos de hacer.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. VALENTIN ACEVEDO:
Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. VALENTIN ACEVEDO:
Una enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE:
Adelante con la enmienda al título.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí. En la página 1, línea 1, tachar "3.026" y sustituir por "3.028".

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 71, titulado:

"Para prohibir el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, imponer responsabilidades, tipificarlo como delito y fijar penalidades."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, quisiéramos solicitar la aprobación de las enmiendas que están contenidas en el informe que acompaña la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, tenemos enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 6, línea 5, tachar "reponerlo en sus" y sustituir por "ser repuesto en los". A la página 6, línea 8, tachar la "," al final de la línea y sustituir por un ".".

En la Exposición de Motivos, a la página 1, párrafo 1, línea 3, tachar "derecho" y sustituir por "derechos". La página 1, párrafo 3, línea 3, entre "en" y "de", tachar "la" y sustituir por "las".

La página 1, párrafo 4, línea 4, tachar "ella" y sustituir por "esta". La página 1, párrafo 4, línea 5, tachar "enterado" y sustituir por "enterada". La página 2, párrafo 1, línea 1, tachar "conductatiene", que está escrito de corrido, y sustituir por "conducta tiene". Esas serían las enmiendas, señor Presidente, solicitaríamos la aprobación de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: En cuanto a las enmiendas adicionales, los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas adicionales.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitaríamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es para una pregunta y un comentario en el sentido de que a mí me preocupa la legislación, en términos de que estemos fragmentando legislación. Yo estoy de acuerdo con la medida, no tengo ninguna problemática con ella, pero me parece que el hostigamiento sexual, según está contemplado en la ley que pretende bregar con este asunto, realmente va a los empleados. Esta es a los estudiantes, para realmente defender esa relación que hay entre profesor y estudiante. Me preocupa la relación que también puede haber

entre médico y paciente, en tanto y en cuanto tampoco se cubre por ninguna legislación y si habría la necesidad de enmendar esta Ley para recoger aquellas personas que no están representadas como empleados, ciertamente los estudiantes lo son, o hacer otra enmienda a la Ley, a ésta o a la otra, para que también se incluya, u otro Proyecto de Ley para que también se incluya, por ejemplo, otras relaciones ... subordinados e insubordinados, además de los estudiantes, con lo cual yo estoy de acuerdo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. En este Proyecto no le podríamos considerar hacer una enmienda para cubrir lo de médico-paciente porque, obviamente, no es germano con esto. Pero sí nos parece, Senadora, que podríamos nosotras, en la Comisión de la Mujer, efectuar unas vistas públicas adicionales bajo la premisa de cuál otro tipo de hostigamiento pudiera estar no cubierto por la legislación ya vigente, de manera que se pueda presentar entonces un proyecto que cubra aquellas situaciones que al presente aparentan estar, sencillamente, sin protección.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿Cómo no? No tengo ninguna objeción al planteamiento que usted hace, pero con reservas a que sea únicamente la mujer, porque pueden ser hombres o mujeres.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es correcto, es correcto. Sí, nosotros en ese sentido sabemos que pueden ser

hostigadas ambas partes, lo único, que en esta ocasión, pues al hablar de la Comisión de la Mujer, pues lo haríamos bajo la premisa de que sería la parte principal victimizada, pero sabemos y reconocemos que puede ser aplicada a los varones también.

Señor Presidente, solicitaríamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permitiera la compañera, para fines del historial legislativo, quisiéramos, por lo menos, preguntarle a la compañera, en la página 4, líneas 1 y 2, cuando se habla de ambiente de estudios intimidante, hostil u ofensivo, ¿ese ambiente no tiene que referirse a la totalidad de los estudiantes, sino a la persona en particular que es objeto del hostigamiento?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es así, señor.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. La segunda pregunta es, ¿si esta Ley contempla el agotamiento de recursos administrativos previo a una acción judicial o faculta para la acción judicial directamente?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Faculta para la acción judicial directamente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. La página 6, Artículo 9, el Artículo dice: "que el estudiante perjudicado por los actos de hostigamiento sexual por parte del personal docente de la institución de enseñanza tendrá los siguientes derechos y

remedios:

a.- ser resarcido por daños.

b.- ser repuesto en sus estudios." Ese, para empezar -el "b.- ser repuesto en sus estudios"-¿tiene qué alcance? ¿Se refiere a qué, la persona que se va y no completa su año, la que se sale de un salón de clases, la que es expulsada?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Siempre y cuando no violente la expulsión, alguno que haya sido expulsado por haber violentado alguna otra disposición de la institución y sí haya salido de la institución como consecuencia de la acción contra su persona, que se le permita reponerse, se le permita regresar al salón de clases bajo las premisas como si no hubiera ocurrido tal situación.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, pero el ser repuesto no implica una acción de la escuela, puede ser un acto voluntario, que uno pueda entender como un despido constructivo. Es decir que la persona se vaya, o sea, que no requiere una acción afirmativa de ninguna parte del personal docente de la escuela.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No es posible.

SR. VICEPRESIDENTE: Yo no sé cuál es la intención de la compañera, por eso quiero saber, si se refiere al acto, digamos, de que la persona objeto del hostigamiento, se va, punto, porque no lo resiste más, o se refiere a que haya un acto afirmativo de salir de ese estudiante.

SRA. LEBRON VDA. DE

RIVERA: No, la institución no saldría del estudiante, es una acción de parte del estudiante.

SR. VICEPRESIDENTE: O sea, que se iría el estudiante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es correcto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿La querrela tiene términos para ser radicada bajo esta Ley?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, nos parece que no, señor Presidente, no recordamos habérselo incluido.

SR. VICEPRESIDENTE: El historial legislativo es de que la querrela debe radicarse dentro de qué termino o que no tiene término debido a que puede haber el problema de la intimidación que le impida de momento al estudiante, proceder a radicar la querrela.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, los casos, si hacemos una similitud con la acción de daños y perjuicios, tendría la persona un (1) año un (1) día a partir de que tiene conocimiento de los hechos. Generalmente, en los casos de hostigamiento, los términos comenzarían a contar, prácticamente, luego de que la persona ya no se siente bajo la presión de que si actuó me pueden penalizar. Porque el problema que tienen los estudiantes es que en ocasiones son los únicos profesores o están bajo unas situaciones que no pueden tomar unas decisiones sabias en un momento dado. Y no quisiéramos tener que penalizarlo justamente a contar el tiempo desde que eso ocurre, que trans-

curran treinta (30), sesenta (60) o noventa (90) días y la persona pierda cualquier tipo de derecho.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, desde el punto de vista de la persona, objeto del hostigamiento, ¿podríamos decir que el término comienza a correr a partir de cuándo?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En este momento no tiene término como tal, señor Presidente, pero lo que queremos es evitar penalizar, realmente, a la persona, enmarcándolo en un término de tiempo demasiado restrictivo. Nosotros entendemos que debe ser aplicada la similitud del caso de daños y perjuicios, que un (1) año un (1) día a partir de la fecha en que tiene...

SR. VICEPRESIDENTE: Y para la interrupción de término la radicación de una querrela administrativa, ¿interrumpiría el término?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Si le beneficia al estudiante, entendemos que sí.

Durante el período de tiempo en que las personas se sienten bajo esta situación, generalmente, presentan algún tipo de querrela o de queja. Lo que ocurre es que en la mayoría de los casos están en desventaja, por ser estudiantes frente a unos profesores o a un personal que tiene unos privilegios. En muchas ocasiones no se les toma en consideración y no se le da seriedad a los planteamientos que hacen los estudiantes.

SR. VICEPRESIDENTE: La última pregunta, compañera, aun-

que sabemos que hay flexibilidad en cuanto a la acción civil, por haber también una penalidad criminal, queremos saber, ¿qué tiempo tiene la persona objeto del hostigamiento para echar a correr el proceso criminal, a partir del momento en que ocurre el hostigamiento?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tendría la misma aplicación de los delitos, nos parece que esto está contemplado como delito menos grave, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, ¿pero cuál sería la situación una vez conocido el hostigamiento para la radicación de la acción penal?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tiene el mismo término de un (1) año para la investigación, para la presentación y para llevar el caso al Tribunal.

SR. VICEPRESIDENTE: La vigencia de esta Ley, suponiendo que se complete el trámite, ¿incluye casos sobre los cuales no se haya quejado todavía un estudiante, una vez que se convierte en Ley la medida?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Hechos que ocurran posterior a la vigencia de la Ley, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Hechos, ¿es decir, que la persona si se queja de hechos ocurridos con anterioridad a la Ley, no estaría cubierta?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nosotros, señor Presidente, como abogados diríamos

que no. Yo entiendo que la persona, señor Presidente, la Ley tiene vigencia sesenta días (60) después de su aprobación. Están ocurriendo unos hechos, que sabemos que son, que están, que ocurren a diario. No obstante, la persona no se ha quejado porque no tiene, obviamente, el mecanismo de ley para recurrir.

SR. VICEPRESIDENTE: O porque tiene miedo...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es posible, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Entonces, la pregunta es, ¿cuál sería la situación con una persona que se queje, después de estar en vigor la Ley, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Pero con cuánto, con anterioridad.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, si me permite una intervención. Posiblemente, deba consignarse, que si son hechos con anterioridad a la vigencia de la Ley, pero que continúa el patrón con posterioridad, entonces pueda hacerse referencia a aquellos hechos previos a la vigencia de la Ley como parte del patrón de hostigamiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso quería dejar en el historial legislativo aclarado estos aspectos, por lo siguiente, mi

dilecta compañera, creo que es muy acertada la observación. La experiencia en los casos de reclamación de salarios, como el de hostigamiento sexual, es que a veces la persona objeto del discrimen, por no perder su posición, en este caso en la escuela, su relación con los maestros, lo que sea, como el trabajador por no perder su trabajo, se abstiene de manifestar la situación; después esta Ley va a tener un efecto de promover la radicación de casos.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es así, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Y si el patrón continúa, si el patrón continuara, habría la posibilidad jurídica penal, sin que fuera una Ley "ex post facto", de que todos los hechos relacionados con la conducta pudieran ser considerados para la radicación de una acción penal, aunque los hechos se retrotrajeran al momento anterior a la aprobación de la Ley. Ahora, si el patrón cesa, ya de lo que estamos hablando entonces es, si aplicamos este estatuto sobre conducta ocurrida con anterioridad a esto, y la contestación es que no.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es que no.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿El compañero estaría hablando de conducta continuada y persistente?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí. Señor Presidente, lo que pasa es que sería una cuestión de prueba, o sea, porque

puede ser una conducta que cese por breve tiempo, pero que sea parte del patrón... que se reanuda; pero vamos a decir, una conducta que cesa por seis u ocho meses, habiéndose dado las circunstancias que propiciaban continuarla, pues, se puede considerar que cesó y que entonces no pueden considerarse los hechos previos a la vigencia de la ley.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es muy interesante, compañera. Bajo la Ley RICO, es posible que un acto ocurrido con posterioridad a la vigencia de la ley, permita el utilizar actos anteriores con evidencia de la continuidad de una conspiración. Con un solo acto que ocurra con posterioridad a la vigencia de la Ley.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¡Unjú!

SR. VICEPRESIDENTE: Y entonces, aunque haya cesado, háyase interrumpido, visto en conjunto puede haber un patrón de conducta que cree el ambiente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En este caso en particular, señor Presidente, si hablamos de una institución de enseñanza, los semestres, generalmente hay un cambio entre el estudiante y el profesor. Si llega un grupo nuevo, obviamente, los actos, los hechos que están recogidos aquí comenzarán con estos estudiantes que se matriculen en este curso y será, realmente, una vigencia prospectiva, porque un estudiante que ya

haya cesado de estar bajo la influencia del profesor, de que no tengan más ninguna relación, pues sería un poco, si no tiene en lo absoluto ningún otro curso, si no está bajo ninguna otra circunstancia en relación con esa persona, no podría alegar, realmente, sus hechos, a menos que, entonces, una persona que se sienta en este momento que sea la que reclame.

SR. VICEPRESIDENTE: Pero fíjese, la dilecta compañera, que estamos hablando de ambiente, puede que el profesor ya no sea profesor del estudiante, pero esté en la escuela, y que ya el ambiente haya sido creado y que entonces, un día pasa y lo que puede ser una acción suelta, aislada, si usted la ve -mirando hacia atrás-, el patrón de conducta con anterioridad a la Ley puede darle continuidad y a la vez el ambiente puede estar ya creado.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: Entonces, la pregunta es, ¿sería aplicable en condiciones como esa lo dispuesto en esta Ley?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Si hay, entonces me refiero a la expresión del senador Hernández Agosto, si eso es lo que refleja es una continuidad, un patrón de acciones, pues sí. Pero, hechos, depende del tiempo que ha transcurrido y de la persona que sea también.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí. Yo quisiera aclarar, señor Presidente, como yo lo entiendo. O sea, si ha

habido el ambiente, se dan las circunstancias en que pudo producirse otro acto de hostigamiento y no se produce por un período de tiempo que se me ocurre a mí pensar, digamos, seis, siete, ocho, diez meses, pues uno podría decir, que no puede traer la conducta anterior. Pero si se diese el caso para tomar el mismo período, donde han habido unos actos de hostigamiento por un tiempo, previo a la vigencia de esta Ley, y luego, la primera vez que se produce la oportunidad de hacer otro acto de hostigamiento es seis (6) meses después, en ese caso, ese acto de hostigamiento podría traer los otros anteriores a la vigencia para configurar una acción de hostigamiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Así es como funciona en caso de conspiraciones bajo la Ley RICO.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Pues, solicitaríamos, dejaríamos claro el historial de que se haga una aplicación similar en el sesenta y dos (62), señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Con la observación, mi distinguida compañera, que en lo que concierne a delitos penales, lo que no surge de la faz como una violación del estatuto, desde el punto de vista penal, no se obtiene por vía de historial legislativo de la medida penal.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¡Unjú!

SR. VICEPRESIDENTE: En otras palabras, en estatutos pena-

les tiene que ser visible la notificación al ciudadano, de si ha cometido o no una ofensa penal. Pero de todas maneras, vale la pena este ejercicio para asegurarnos que tan bonito proyecto, pues, esté adecuadamente protegido.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, también me cuestiono el aspecto de los menores, donde sabemos que en caso de un estudiante menor, que no le trasmita a sus padres la responsabilidad que tiene de decir lo que le pasa, que haya pasado también otros términos y que cuando los padres quieran venir a tratar el problema, intervenir con la situación, entonces, pues, los términos no están muy claros como para esa intervención de los padres en ese caso posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: La pregunta sería, compañera, ¿podría un padre instar la acción y no el estudiante?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Los padres con patria potestad representan a los menores y los términos no corren contra los menores, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Entonces, vamos a retornar al historial legislativo adecuado. Siendo menores, el término sería hasta que llegaran a la mayor edad.

SRA. LEBRON VDA. DE

RIVERA: Exacto.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues no sería un (1) año un (1) día, sino que sería...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es el año posterior a la mayoría de edad.

SR. VICEPRESIDENTE: A un año un día con posterioridad a llegar a los 21.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Correcto.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIGAU: O sea, que tendría para incoar el curso de acción hasta que cumpla 22 años.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí. Señor Presidente, habla el senador Dennis Vélez Barlucea, este Proyecto de Ley, aparentemente, fue referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico. Es la primera vez que vemos este Proyecto de Ley, y...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay un informe de la Comisión de lo Jurídico.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Suscribiéndolo.

SR. VICEPRESIDENTE: Del compañero Oreste Ramos.

SR. VELEZ BARLUCEA: De hecho, para nosotros hay una serie de situaciones que están planteadas aquí que me parece

que debieron haber sufrido un análisis de tipo, incluyendo análisis constitucional, porque aquí hay cuestiones constitucionales envueltas también en este tipo de Proyecto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, estamos sumamente claros en el aspecto que presenta el compañero. Nosotros radicamos nuestro informe, nosotros requerimos de la Comisión de lo Jurídico que se expresara, hicimos gestiones con el señor Portavoz, porque sabíamos de las implicaciones de este Proyecto.

En varias ocasiones conversamos, haciendo claro, que nosotros, desde la perspectiva de la Comisión de la Mujer, tenemos un grupo de interés particular, pero que estamos conscientes de que la Comisión de lo Jurídico es sumamente importante en el análisis.

SR. VELEZ BARLUCEA: Inclusive, señor Presidente, aquí estamos hablando de instituciones de enseñanza. La Comisión de Educación tampoco tuvo ingerencia en esto, que me parece que también debimos haber tenido algún tipo de ingerencia.

Pero, por ejemplo, aquí se toma como referencia y se cita un caso federal, el caso de *Annabelle Lippsett versus University of Puerto Rico*, del 864 Federal Second del '88. De hecho, es la primera vez... de hecho, yo tengo que reconocer que es la primera vez que yo veo esto; y en realidad yo tengo muchas más preguntas que

contestaciones sobre este Proyecto en particular.

SR. VICEPRESIDENTE: Este Proyecto es bien importante, bien trascendente, ha estado bien... Por lo menos se ve que desde el punto de vista de la Comisión de la compañera hay unas reflexiones muy profundas. Pero, por ejemplo, me llama la atención el Artículo cuarto, donde da la sensación de que es de parte de un director, de un maestro o empleado; asumo que en el sentido genérico, que también se puede dar por una dama hacia un estudiante varón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Estamos claro en eso.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Y lo aclaramos ante la pregunta de la compañera Otero, eso es así.

SR. VICEPRESIDENTE: Y en cuanto a la responsabilidad, compañero Vélez Barlucea, explican que la responsabilidad de la institución es sólo en los casos de hostigamiento sexual en que se requieren favores sexuales a cambio de beneficios de la educación. Eso es en cuanto a responsabilidad de la institución. La pregunta es, si la política pública debe ser esa, así limitada, o la más amplia de que respondan por los daños emocionales y además, por los

estudios que le ocasionan a los estudiantes.

SR. VELEZ BARLUCEA: Yo tengo un par de preguntas que hacerle a la compañera.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. VELEZ BARLUCEA: O sea, la primera pregunta es, ¿a cuántas instituciones se citaron para que depusieran en cuanto a este Proyecto?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: De momento no recuerdo, Senador, pero tengo en el expediente de la Comisión todas las que se citaron, igual que las ponencias que trajeron.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí. Pero nosotros, la pregunta es que si recuerda la compañera, ¿cuál fue la posición oficial de las instituciones en cuanto a este Proyecto?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tampoco recuerdo.

SR. VELEZ BARLUCEA: Como no surge del informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. No recuerdo, Senador, pero tengo el expediente que puedo solicitar que se lo provean, al igual que el señor Presidente de la Comisión de lo Jurídico, con quien tratamos de hacer coordinación suficiente.

SR. VELEZ BARLUCEA: Es que, o sea, me gustaría saber cuál es la posición de la... porque esto, señor Presidente, se establece que la penalidad mínima podría ser cinco mil (5,000) dólares y no hay límite. O sea, que eso podría, inclusive, causar la ruina de una institución

educativa, por el acto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: O la ruina de un estudiante varón o hembra que se vea...

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, también, estamos de acuerdo en eso. Pero estamos hablando de responsabilidad de la institución. Yo solamente estoy hablando solamente del aspecto jurídico nada más, no estoy entrando en cuestiones de índole personal ni de sexo. Porque si se trata de una medida que va dirigida solamente a proteger un sexo, pues definitivamente, pues caería bajo la categoría de clasificación sospechosa, ¿no?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es así.

SR. VELEZ BARLUCEA: Y, prácticamente, si usted se fija en muchas de las cosas habla de agresor, habla de, prácticamente, casi siempre de la parte masculina y más bien podría caer dentro de la clasificación sospechosa.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Porque esa es la experiencia que hemos tenido.

SR. VICEPRESIDENTE: Esa fase estuvo cubierta por la distinguida compañera, hacer claro que se están haciendo las definiciones en el sentido genérico para incluir ambos: hombre varón y mujer; hombre y mujer.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es correcto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para el historial legislativo, la

compañera hizo esa salvedad.

SR. VELEZ BARLUCEA: Y yo desearía, entonces, conocer la posición, ¿cuál fue la posición de las instituciones de educación, a quiénes se invitaron? ¿Quiénes fueron? ¿Cuál fue la posición que ellos asumieron? Quisiera ver la ponencia del Secretario de Justicia en cuanto a este Proyecto en particular, porque esto es un Proyecto sumamente delicado, independientemente de los méritos del mismo. No estamos cuestionando los méritos, solamente estamos hablando estrictamente de cuestiones, como hemos señalado, de índole jurídica y constitucional, y disposiciones oficiales de diferentes instituciones que nos gustaría conocerlas.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, tengo una sola pregunta para la distinguida compañera. Me luce, es la interpretación de este servidor, que aquí da la impresión que no se incluye la Universidad de Puerto Rico. ¿Sí? Es que como aquí dice, "la institución de enseñanza será responsable de las actuaciones de sus directores, superintendentes de escuelas, supervisores, agentes, maestros y empleados".

Sí, muy bien. No habíamos... es que allí es a donde más se da esta situación, a

donde pasan muchos estudiantes en el caucho, en la camita... y eso lo digo con plena conciencia de lo que estoy diciendo.

SR. VELEZ BARLUCEA: Tengo otra pregunta, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. VELEZ BARLUCEA: Le pregunto a la compañera, ¿que si el Departamento de Educación se citó a estas vistas públicas?

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, no tenemos el expediente acá, lo solicitamos ya para mostrarle las ponencias y las personas que fueron citadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Se lo haremos llegar al distinguido compañero. Lo único que sí le podemos garantizar es que ha sido un análisis serio, responsable.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Y solicitamos información para tratar de hacer un Proyecto que pase, no tan sólo el cedazo de este Honorable Cuerpo, sino de cualquier Tribunal de Justicia.

SR. VICEPRESIDENTE: A nosotros nos satisfizo la contestación de la compañera; desde el punto de vista del historial legislativo, nos satisfizo plenamente, asumimos que un solo acto sería suficiente para violar este

estatuto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sea hombre o sea mujer, señor Presidente, que quede claro.

SR. VICEPRESIDENTE: Un solo acto sería suficiente, ¿es así, compañera?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es así.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción para que se apruebe la medida según enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. VELEZ BARLUCEA: Que se haga constar nuestra abstención, vamos a solicitar que se nos permita abstenernos en este Proyecto, señor Presidente,...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. A la solicitud de abstención del compañero...

SR. VELEZ BARLUCEA: ...por falta de información.

SR. VICEPRESIDENTE: A la solicitud de abstención del compañero Vélez Barlucea, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, tenemos una enmienda para el título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 1, línea 1 y 2, tachar todo su contenido y sustituir por: "Para prohibir el hostigamiento sexual contra los estudiantes en las instituciones de enseñanza en Puerto Rico; establecer responsabilidades civiles por incurrir en la práctica prohibida; y para disponer los remedios judiciales que estarán disponibles a los estudiantes sin que sea necesario el agotamiento de los remedios administrativos." Esa sería la enmienda al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 852, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (\$2,500) dólares provenientes de la R. C. Núm. 70 del 22 de julio de 1993 para la compra de equipo y materiales y para actividades de interés social y cultural, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de estos fondos."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, quisiéramos hacer la observación de que esto cae claramente dentro de la jurisdicción de la Comisión de Asuntos del Consumidor. Claro, el Cuerpo tiene facultad para asignarle una investigación a cualquiera de sus Comisiones, pero aquí es realmente, una investigación...

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, perdón, señor Presidente, los estoy confundiendo lo suficiente, me estoy refiriendo a la medida que sigue y no a la que está bajo consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Cómo no? A la moción para que se apruebe la medida.

SRA. OTERO DE RAMOS:

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS:
¡Anjá! Yo no tengo objeción ninguna con relación a los destinos ni a las enmiendas, sí me preocupa, es una pregunta con relación a saber quién es el joven Juan M. Martínez Ortiz, de quien no se dice absolutamente nada, es un estudiante pobre, dónde vive, cuál es la situación de esta persona, porque aun cuando son trescientos (300) dólares, que casi eso es exiguo, pues, como que la medida no tiene nada de que justifique realmente, por qué ese joven en particular y, pues, como lo he hecho en otras ocasiones, creo que esto debe venir un poquito más completo, de decir quién es esa persona y por qué se le está pagando una matrícula, si tiene BEOG, si no tiene BEOG, a mí me gustaría saber.

SR. MARRERO PEREZ: Sí. Señor Presidente y compañera Senadora, esta es una asignación que hace el compañero senador Luis Rivera y es de un estudiante de escasos recursos, la beca no le da para cubrir todos los gastos que él tiene en el Colegio Caribbean University College de Bayamón, y el compañero Luis Rivera lo que está es dándole una ayuda en términos de parrear la cantidad que él recibe en la Universidad; y es una sola cantidad que se le da, no va a ser una cantidad continuada, sino que le están dando trescientos (300) dólares, porque él vino a la

oficina. El compañero Ramón Luis Rivera, Hijo, hizo la investigación; es un joven de escasos recursos económicos, lo pudo comprobar en términos de la documentación que trajo, que lo que le da la Universidad en realidad no le da para cubrir todos sus gastos y entonces, él le está dando esto para ayudarlo en sus estudios.

SRA. OTERO DE RAMOS:
Yo no tengo objeción ninguna, lo que sí creo que en el informe, por lo menos, debería especificarse eso mismo que usted nos está diciendo verbalmente, de que, cuánto es la BEOG, que realmente esa persona no puede consignar toda la matrícula y que por eso es que se le están dando estos trescientos (300) dólares, porque realmente, pues no dice nada y entonces uno se queda preocupado ante cuál es la circunstancia de que lo único que dice es el nombre de la persona.

SR. MARRERO PEREZ:
Exacto. Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. Hay enmiendas al título.

SR. MARRERO PEREZ:
Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE:
Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 551, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Corporaciones Públicas que realice una investigación sobre los servicios que ofrece la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico al consumidor puertorriqueño y sus programas de educación al consumidor."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE:
Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, a la Sección 1, sería "Para ordenar a las Comisiones de Corporaciones Públicas y la de Asuntos del Consumidor". A la Sección 2, tachar "la Comisión" y sustituir por "las Comisiones", tachar "rendirá" y sustituir por "rendirán". Esas serían las enmiendas en Sala. Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: No

habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas adicionales.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, solamente para hacer una pregunta. Todos nosotros sabemos que el Ombudsman hace investigaciones con relación a estos casos. Me pregunto, si el Ombudsman sería parte de esta investigación o si nosotros ya tenemos datos de la situación por informes que el Ombudsman haya enviado a este aspecto que estamos investigando. O sea, que como no dice nada, y el Ombudsman es parte de esto, no sé si se debe incluir, quizás en la Exposición de Motivos o algo así.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, en la Exposición de Motivos, señor Presidente, se hace mención del Procurador del Ciudadano, que no es otra cosa que el Ombudsman, dicho en perfecto castellano.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. No, yo sé que es lo mismo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Pero, sí se menciona, y precisamente, lo que motiva al autor de la medida, son precisamente, los informes públicos y que han sido distribuidos, inclusive, al Senado y a la Cámara de Representantes, por parte del

Procurador del Ciudadano, del Ombudsman, sobre este asunto. De manera que sí, se contempla que como parte de la investigación, se utilizará, o sea, se habrá de citar al Ombudsman.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, lo que yo preguntaba era los informes, si tenemos informes.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí.

SRA. OTERO DE RAMOS: Porque aquí dice de la preocupación, definitivamente, pero si hay informes, investigaciones ya realizadas. Lo que me preocupa es no repetir lo mismo, si es que vamos a ampliar esta investigación para incluir informes del Ombudsman.

SR. RODRIGUEZ COLON: Pero lo que pasa es que se va a utilizar el informe del Ombudsman como un punto de partida.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey.

SR. RODRIGUEZ COLON: Muy bien puede la Comisión, en sus recomendaciones, venir acompañado con alguna medida legislativa para poner en vigor las recomendaciones que haya hecho el Ombudsman. De manera, que se complementan una con la otra.

SRA. OTERO DE RAMOS: O sea, que no es únicamente la preocupación del Ombudsman, sino los informes que tiene el Ombudsman sobre su preocupación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, así es.

SRA. OTERO DE RAMOS:

Okey. Pues, gracias mil.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para que se incorporen las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para unas enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la primera línea deberá leer "Para ordenar a las Comisiones de Corporaciones Públicas y la de Asuntos del Consumidor que realicen", esa era la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda adicional al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 950, titulada:

"Para felicitar al Honorable Ron De Lugo por sus veintidós (22) años de servicio como Delegado de Islas Vírgenes ante el Congreso de Estados Unidos de América."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, a la Resolución del Senado 950, vamos a solicitar la aprobación de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 41, Proyecto del Senado 71, Resolución Conjunta del Senado 852, Resolución del Senado 551. Vamos a solicitar también que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

Señor Presidente, y añado la Resolución del Senado 950.

SR. VICEPRESIDENTE: Y que se permita votar en primer orden al señor Presidente del Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, solicitaríamos que el pase de lista final coincida con la Votación Final y que se permita votar en primer

orden al compañero Presidente del Senado, senador Roberto Rexach Benítez.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Votación Final.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 41

"Para adicionar el Artículo 3.028 a la Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a los fines de otorgar exención en el pago de arbitrios sobre el equipo de reciclaje de clorofluorocarbonos (CFC'S) adquiridos por los técnicos de refrigeración y aire acondicionado licenciados y colegiados de Puerto Rico."

P. del S. 71

"Para prohibir el hostigamiento sexual contra los estudiantes en las instituciones de enseñanza en Puerto Rico; esta-

blecer responsabilidades civiles por incurrir en la práctica prohibida; y para disponer los remedios judiciales que estarán disponibles a los estudiantes sin que sea necesario el agotamiento de los remedios administrativos."

R. C. del S. 852

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para la compra de equipo y materiales deportivos y para actividades de interés social y cultural, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para asignar al Departamento de Educación la cantidad de trescientos (300) dólares, para ser transferidos al Caribbean University como aportación para el pago de matrícula del joven Juan M. Martínez Ortiz; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 551

"Para ordenar a la Comisiones de Corporaciones Públicas y la de Asuntos del Consumidor que realicen una investigación sobre los servicios que ofrece la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico al consumidor puertorriqueño y sus programas de educación al consumidor."

R. del S. 950

"Para felicitar al Honorable Ron De Lugo por sus veintidós

(22) años de servicio como Delegado de Islas Vírgenes ante el Congreso de Estados Unidos de América."

VOTACION

El Proyecto del Senado 41, y las Resoluciones del Senado 551 y 950, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....2
9

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....
0

La Resolución Conjunta del Senado 852, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....2
8

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

TOTAL.....1

El Proyecto del Senado 71, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y José Enrique Meléndez Ortiz, Presidente Accidental.

TOTAL.....2
7

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Víctor Marrero Padilla y
Dennis Vélez Barlucea.

TOTAL.....
2

PRES. ACC. (SR.
MELENDEZ ORTIZ):
Aprobadas todas las medidas.

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
MELENDEZ ORTIZ): Señora
Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE
RIVERA: Señor Presidente,
vamos a solicitar que en el orden
de los asuntos, retornemos al
turno de Relación de Proyectos
de Ley radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SR.
MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna
objeción? No habiendo objeción,
aprobado. Adelante.

PRESENTACION DE
PROYECTOS
DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta con
la siguiente relación de Proyectos
de Ley y Resoluciones
presentados y referidos a

Comisión por el señor Presidente
de la lectura se prescindió a
moción de la señora Luisa
Lebrón Vda. de Rivera:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 760

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para establecer que será política
pública del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico,
promover el reciclaje como
actividad apropiada para reducir
el volumen de los desperdicios
sólidos; y para crear en el
Departamento de Hacienda un
Fondo Especial para ayudar a
sufragar costos de Programas de
Reciclaje en las agencias, depen-
dencias o instrumentalidades de
las ramas ejecutivas, legislativa y
judicial."

(GOBIERNO, RECURSOS
NATURALES, ASUNTOS
AMBIENTALES Y ENERGIA
Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL
SENADO

R. del S. 948

Por el señor Berríos Martínez:

"Para ordenar a la Comisión de
Educación y Cultura a que
realice una investigación de la
censura por parte del
Departamento de Educación a la
novela *La Segunda Hija*, de la
autora puertorriqueña Olga
Nolla, como un acto que pone de
manifiesto la posible dis-
criminación contra los autores y

autoras puertorriqueños contem-
poráneos y la violación a la
libertad de cátedra garantizada a
los educadores."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 949

Por el señor Berríos Martínez:

"Para ordenar a las Comisiones
de Salud y de Asuntos de la
Mujer del Senado que realicen
una investigación sobre la
proporción de partos que se
realizan en Puerto Rico por
cesárea."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 950

Por los señores Rexach Benítez,
Rodríguez Colón y McClintock
Hernández:

"Para felicitar al Honorable Ron
De Lugo por sus veintidós (22)
años de servicio como Delegado
de Islas Vírgenes ante el Con-
greso de Estados Unidos de
América."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 951

Por el señor Rexach Benítez:

"Para expresar la más cálida
felicitación y el sincero reconoci-
miento del Senado de Puerto Rico
a Monseñor Hermín Negrón,
Obispo Auxiliar de San Juan, con
motivo de cumplirse veinticinco
años de su ordenación sacerdotal
el día 30 de mayo de 1994."

(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitaríamos que en el orden de los asuntos retornáramos al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar en este momento, que siendo coautora de la siguiente medida, la misma proceda a retirarse, nos referimos al Proyecto del Senado 748; quisiéramos y solicitamos, mediante la presente moción, que se retire el mismo.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, nos parece que se ha concluido con el orden de los asuntos que estaban programados para el día de hoy,

vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese hasta el próximo jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MELENDEZ ORTIZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).